

Dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1994.—El Director general de Enseñanza Superior, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

15707 *RESOLUCION de 13 de junio de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Herrero Beltrán.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.551/1985, interpuesto por don Gerardo Herrero Beltrán contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, relativas a pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en 3 de febrero de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gerardo Herrero Beltrán, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984, confirmada en reposición por Resolución de fecha 16 de julio de 1985, por la que se aceptaba la propuesta de Profesores titulares de Universidad, efectuada por la Comisión calificadora del área de Filosofía del Derecho Moral y Política, en la que no figuraba el recurrente, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; no se hace especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas.»

Contra esta sentencia el interesado interpuso recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo número 8.260/1990, la que ha dictado sentencia en 11 de noviembre de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Gerardo Herrero Beltrán, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de febrero de 1990, que revocamos; y en su lugar, debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo formulado por dicho demandante contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984, confirmada en reposición por Resolución de fecha 16 de julio de 1985, que anulamos en cuanto se refiere al recurrente, reponiendo las actuaciones al trámite de calificación, para que se proceda a calificar al recurrente con estricta sucesión al establecido en la Orden de convocatoria; esto es, emitiendo calificaciones individuales cada uno de los miembros de la Comisión de evaluación y exponiendo un juicio razonado suficientemente individualizador, y continuando el procedimiento por sus restantes trámites; y todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a costas en ninguna de las instancias.»

Dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1994 el cumplimiento de las citadas sentencias en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de las mismas para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1994.—El Director general de Enseñanza Superior, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

15708 *RESOLUCION de 22 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1994, por el que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo contra determinados preceptos del Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de junio de 1994, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 4.915/1992, interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales, y otros contra Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, en el que se establece la estructura del Bachillerato, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 17 de marzo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad, actuada por la representación de la Administración General del Estado; y, desestimando y estimando en parte, este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales y de doña María Eleuteria Sánchez Ruiz, doña Montserrat Tomás San Feliu y don Alberto González Moreno; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra los artículos 6, 12, 13 y 16, apartados 1 y 3, del Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, a que este proceso se refiere; declaramos la conformidad a derecho, manteniéndolos, en sus propios términos, los artículos 6, 12 y 13, anteriormente expresados, y la disconformidad a derecho y consiguiente nulidad de los apartados 1 y 3, del artículo 16 anteriormente referido.

Desestimando este recurso respecto de las demás pretensiones de la demanda no contenidas en dichas anteriores declaraciones. Todo ello, sin hacer una expresa condena en costas, respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15709 *RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del convenio colectivo de «Adams, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Adams, Sociedad Anónima», número de código 9000022, que fue suscrito con fecha 2 de mayo de 1994, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «ADAMS, SOCIEDAD ANONIMA» 1994

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todas las ramas del personal de la plantilla de la empresa